

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 100/2017.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia Altagracia (CORAAALTAGRACIA)

Ref. : No. Exp.00254-2017-SLO-SE, Oficio No.001041 d/f
14/03/2017

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Altagracia (CORAAALTAGRACIA).

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositado por el señor Amable Aristy Castro, Senador de la República por la Provincia de la Altagracia, depositado en fecha 08 de marzo del año 2017.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 5994, de fecha 30 de junio del año 1952, que crea el Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA).
3. La Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
4. La Ley No. 6, de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
5. La Ley No. 487, de fecha 15 de octubre del año 1969, sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
6. La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. En los vistos sugerimos corregir el visto que dice:

Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

En virtud de que la fecha correcta de su promulgación es:

Ley No. 5994, del 30 de Julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

2. Del mismo modo sugerimos modificar el visto que expresa:

Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del 2000.

En virtud de que el nombre correcto es:

Ley No.64-00, del 18 del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. En el objeto de la ley sugerimos reestructurar lo expresado en el mismo en el sentido de que el objeto de la ley es el fin que se persigue con la creación de la norma, siendo el caso de la especie el manejo eficaz de los recursos hídricos a través de la creación de la corporación de acueducto. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, el abastecimiento del agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de la Provincia de La Altagracia y los municipios que la integran, a través la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia La Altagracia.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de La Altagracia y los municipios que la integran.

4. En el artículo 3, atendiendo a las recomendaciones de la técnica legislativa que establece que los textos normativos debe de ser específicos en sus mandatos, sugerimos donde se establece que la sede de la corporación de acueducto estará en la ciudad de "Salvaleón de Higuey", Provincia La Altagracia, agregar el nombre del municipio de Higuey, en virtud de lo establecido en la Ley No.5220 del 21 de diciembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ya que dicha ciudad cabecera de la provincia pertenece al municipio de Higuey. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

"Artículo 3. Sede.- La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de Salvaleón de Higuey, municipio de Higuey, ciudad cabecera de la provincia La Altagracia, creando oficinas en las demás municipios que la conforman, las cuales se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción."

5. En el artículo 7 que trata sobre la integración del consejo, sugerimos fusionar el numeral 1 con el artículo 8, ya que resulta redundante que ambos establezcan que la presidencia del consejo le corresponde al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que al fusionarlo sugerimos la eliminación del artículo 8.
6. Sugerimos que el párrafo único del artículo 8 que establece que a falta del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales las sesiones del consejo sean presididas por un Viceministro nombrado para tales fines, sea homogeneizado con el numeral 1 del artículo 8, y sea éste literal que aborde el referido aspecto, por lo que sugerimos la eliminación del párrafo único, resultando la siguiente redacción alterna:

"El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien preside el Consejo, y a falta de este un Viceministro Medio Ambiente y Recursos Naturales nombrado para tales fines;"

7. En el numeral 11 del artículo 12, sugerimos sustituir el nombre del "Ministerio de las Fuerzas Armadas" por "Ministerio de Defensa", en el entendido de que es el nombre correcto de dicho ministerio, en virtud de

la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre del 2013.

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos anteriormente señalados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/og.